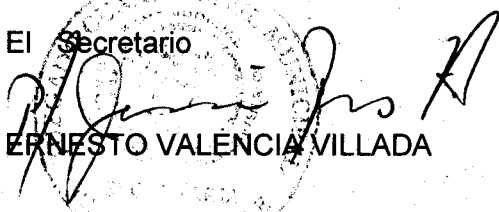




**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretario.- Agosto Cuatro (04) de año dos mil veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 00986

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2009-00181-00

Palmira (V), Agosto Cuatro (04) de año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por **BANCO de BOGOTA S.A. cesionario CREAR PAIS**, que obra mediante apoderada Judicial, **Abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** contra **ANDRES FELIPE ARANA BUSTAMANTE**, por el Pago de la Obligación, conforme a lo expresado por la parte actora por intermedio de su apoderada (Art. 461 del CGP).

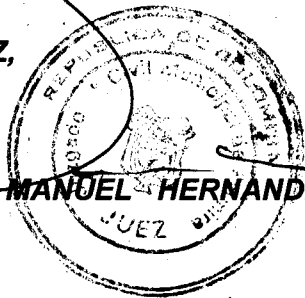
2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. Hágase entrega a la parte demandada del pagaré con la constancia de estar cancelado el mismo a su costa.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

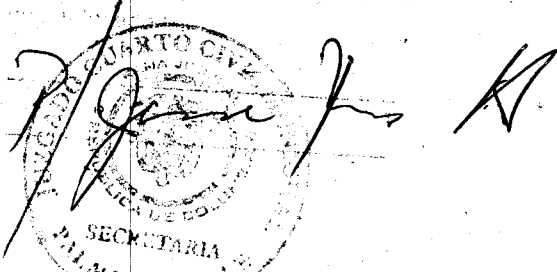
EL JUEZ,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

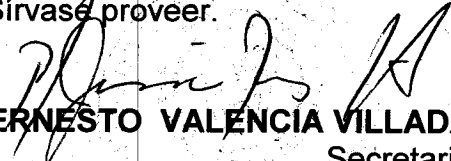


Excmo. Sr. Juez, se le informa que el presente escrito se le ha entregado a las partes el día...

El Juez, Sr. Fr.



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy cuatro (4) de agosto de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

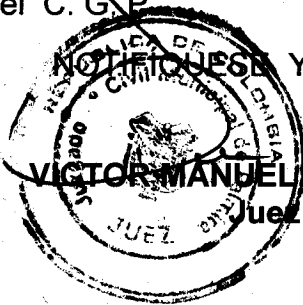
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S. Y OTRO
RADICADO	765204003004-2018-00148-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 981
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

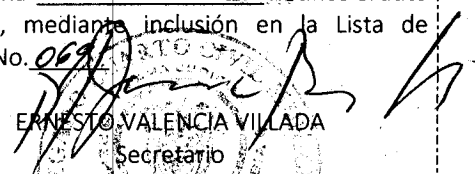
Teniendo en cuenta el memorial recibido el 27 de julio de 2020, aportado por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, con el que allega escrito por medio del cual renuncia al poder conferido por la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A. /FNG**, informando que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, situación que ya le fue notificada a la citada entidad financiera. Así las cosas y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

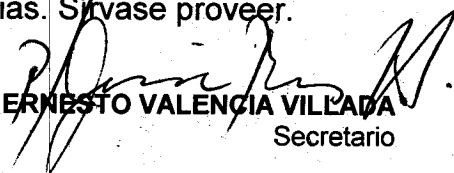
UNICO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder otorgado al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, como apoderado de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del art. 76 del C. G. P.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 04 AGO 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 069

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2010). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	COOPSERVAL
DEMANDADO	CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO
RADICADO	765204003004-2019-00479-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 985
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la demandada **CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO**, por cuanto bajo la gravedad de juramento expresa desconocer otra dirección en la que pueda ser notificada, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ella dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "A1 ENTREGAS S.A.S.", aduciendo que la dirección es errada.

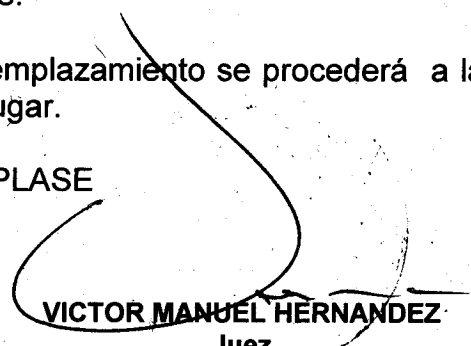
Siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenara el emplazamiento el cual se realizara en el registro Nacional de personal emplazadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la señora **CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO**. Por Secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP., registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho que lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

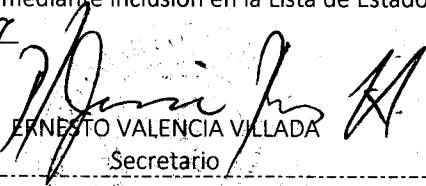
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 05 AGO 2020 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 069

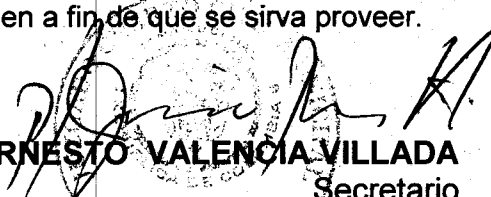

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020), paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira Valle, cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO AGUIRRE VELEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2009-00839-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 984
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

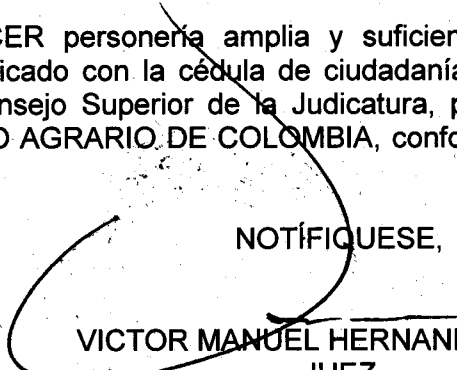
Como quiera que en el escrito que antecede, la representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .S.A confirió poder al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, representación que acredita adjuntando copia de la escritura No 229 del 2 de marzo de 2020.

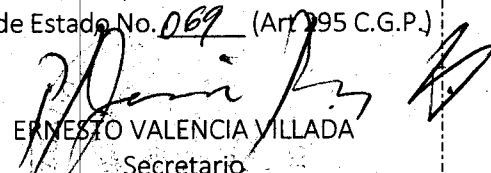
En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala, que los poderes se presumirán auténticos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento, indicando la dirección de correo electrónico, cumpliendo la parte solicitante con dichas especificaciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y T. P: No. 35381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como de apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTÍFQUESE,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 05 AGO 2020 notifico
el auto anterior, mediante inclusión en la
Lista de Estado No. 069 (Art. 95 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020), paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -
Palmira Valle, cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARIA SUGEI GONZALEZ MARTINEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2009-00312-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 983
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Como quiera que en el escrito que antecede, la representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .S.A confirió poder al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, representación que acredita adjuntando copia de la escritura No 229 del 2 de marzo de 2020.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala, que los poderes se presumirán auténticos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento, indicando la dirección de correo electrónico, cumpliendo la parte solicitante con dichas especificaciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y T. P: No. 35381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como de apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 05 AGO 2020 notifico
el auto anterior, mediante inclusión en la
Lista de Estado No. 004 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020), paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira Valle, cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	HUGO JAVIER GOMEZ PALMA
RADICADO	76-520-4003-004-2010-00152-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 982
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Como quiera que en el escrito que antecede, la representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A confirió poder al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, representación que acredita adjuntando copia de la escritura No 229 del 2 de marzo de 2020.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala, que los poderes se presumirán auténticos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento, indicando la dirección de correo electrónico, cumpliendo la parte solicitante con dichas especificaciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y T. P: No. 35381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como de apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 05-AGO-2020 notifico
el auto anterior, mediante inclusión en la
Lista de Estado No. 069 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario